



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente ordenanza de/precio público por la prestación del servicio de Ludoteca del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación del servicio de actividad de Ludoteca que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio de un espacio provisto de juguetes y materiales lúdicos y educativos junto a profesionales que promueven la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre y contribuyen al desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de forma saludable.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en las ludotecas descritas en el artículo anterior de la presente ordenanza que promueva el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a través del Instituto Municipal de Asuntos Sociales o Concejalía de Participación Ciudadana.

2.- Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios público recaerán sobre los/las padres/madres, tutores/as o encargados/as participantes menores de edad.

3. El obligado al pago deberá:

a.- Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan para cada precio público.

b.- Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.

Artículo 4º.- Obligación al pago.

La obligación de pagar el precio público regulador en la presente ordenanza, nace en el momento de la inscripción o matriculación en la actividad que se vaya a realizar.

Artículo 5º.- Precio.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, será el que a continuación se relaciona:

Duración	Días a la semana	Cuantía en €
Temporada	Dos	23,40
Temporada	Cuatro	46,80

Artículo 6º.- Bonificaciones.



1.- De conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo anterior, quedarán bonificadas en los siguientes casos:

- 50 por 100 en los casos de unidades familiares que no superen los ingresos totales reflejados en la siguiente tabla sobre el Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) correspondiente a 14 mensualidades:

Número de miembros	Cantidades
2	135,34 % del IPREM
3	147,64 % del IPREM
4	159,95 % del IPREM
5	172,26 % del IPREM
6	184,56 % del IPREM
7	196,86 % del IPREM
8	209,17 % del IPREM
9	221,47 % del IPREM

En todo caso, con independencia de los ingresos, las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 50%.

- 50 por 100 para el segundo y demás hermanos
- 100 por 100 para las familias cuyos ingresos mensuales sean inferiores al 123,04% del Indicador público de rentas de efectos múltiples.

2.- Las bonificaciones previstas en este artículo no son acumulables.

3. Los interesados en obtener dichas bonificaciones deberán aportar a la solicitud de inscripción la documentación acreditativa de la concurrencia de las situaciones y circunstancias expresadas en el apartado anterior y consistiría en la siguiente:

- Para la acreditación de situación económica de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años:
 - o Nómina (si trabaja)
 - o Vida Laboral
 - o Certificado de SEXPE
 - o Certificado de pensión (positivo o negativo)
 - o Declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, modelo firmado de autorización para que la Administración pública pueda recabar datos tributarios en la Agencia Tributaria relativos al nivel de renta (IRPF)
- La condición de familia numerosa mediante copia compulsada del título de familia numerosa en vigor.
- Para el segundo y demás hermanos: Fotocopia compulsada del libro de familia.
- En caso de familia monoparental, fotocopia del convenio regulador."



Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- El plazo para presentación de solicitudes se realizará el que oportunamente indique el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en la oficina del Instituto Municipal de Asuntos Sociales o en la Concejalía de Participación Ciudadana, la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar a dicho Instituto, cualquier variación que se produzca posteriormente.

2.- El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto.

3.- En ningún caso se procederá a la devolución del importe ingresado, salvo que no se preste el servicio por causa imputable a la propia administración municipal

4.- Las normas reguladoras de las ludotecas en general se aplicarán a todos los efectos.

5.- La deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de abril de 2016, entró en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125 de 30 de junio de 2016, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.